

MIÉRCOLES, 12 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-1857 *Notificación de auto en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 2/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal/expediente de ejecución nº 0000002/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

El magistrado juez.

Don Alfredo Fernández Vázquez.

En Torrelavega a 21 de enero de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En el juicio de faltas nº 0000648/2013 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a ROBERTO DANIEL PROFIRI por una falta de estafa, apropiación indebida y otras defraudaciones, a la pena de 30 días de multa con cuota diaria de 3 euros diarios y a que indemnice a Borce Nedelkovsky con la cantidad de 390 euros y al pago de las costas, si las hubiere.

Notificada la sentencia a todas las partes ha transcurrido el plazo legal para recurrir sin que se haya interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) que son sentencias firmes aquéllas, contra las cuales no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario.

Dispone a su vez el artículo 988 del mismo texto legal, que cuando una sentencia sea firme, con arreglo al citado art. 141, lo declarará así el Juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

SEGUNDO. Es competente para la ejecución de la sentencia este Juzgado de lo Penal, según lo establecido en el art. 985 de la LECr, y, conforme dispone el art. 990 de la misma Ley procesal, corresponde al juez o Tribunal hacer ejecutar la sentencia añadiendo, en su párrafo quinto, que la secretaria judicial impulsará el proceso de ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la competencia del juez para hacer cumplir la pena.

PARTE DISPOSITIVA

Para la ejecución de la sentencia, en cuanto a la pena impuesta a ROBERTO DANIEL PROFIRI:

Se declara firme la sentencia dictada en la causa juicio de faltas nº 0000648/2013 00.

CVE-2014-1857

MIÉRCOLES, 12 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 29

Requírase al penado a fin de que, en el plazo de tres días, abone la pena de multa impuesta por importe de 90 €, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto, nº de cuenta 38890000780002/14, apercibiéndole que de no satisfacerlo voluntariamente o por la vía de apremio, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria conforme a lo establecido en el art. 53 del Código Penal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este órgano judicial en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación o, subsidiariamente, con el de reforma.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez.

Diligencia. Seguidamente la extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a ROBERTO DANIEL PROFIRI, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 21 de enero de 2014.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2014/1857